



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 6 de mayo de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

##### ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO 004/2020 POR EL QUE SE REFORMA EL SIMILAR 003/2020, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE AUDIENCIAS, PLAZOS Y TÉRMINOS DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN EN EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO MEDIDA PREVENTIVA FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19).

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

##### SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO No. 19 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

##### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

FE DE ERRATAS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” NÚMERO 54 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO POR EL QUE SE ADICIONA EL COMPONENTE “CANASTA ALIMENTARIA” A LOS LINEAMIENTOS Y MECÁNICA OPERATIVA DEL PROGRAMA EDMÉX MÁS PRODUCTIVO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19.

#### FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO NÚMERO 07/2020 POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN POR MODIFICACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019, QUE SE LLEVA A CABO DURANTE EL MES DE MAYO DE 2020 Y SE PRÓRROGA EL CÓMPUTO LEGAL DE SESENTA DÍAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN LA MODALIDAD DE INICIO Y CONCLUSIÓN, POR LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

CIRCULAR NÚMERO 02/2020, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1392.

# PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

## ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO  
Órgano Superior de Fiscalización



**ACUERDO 004/2020 POR EL QUE SE REFORMA EL SIMILAR 003/2020, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE AUDIENCIAS, PLAZOS Y TÉRMINOS DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN EN EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO MEDIDA PREVENTIVA FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19).**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, Auditora Superior de Fiscalización del Estado de México, con fundamento en los artículos 34, 61 fracción XXXII y 129 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 4, 6, 8 fracción XXXVI, 10, 13 fracciones II y XXV, 21, 26 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 6 fracción XI y 53 fracciones VII y XIV del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y

### CONSIDERANDO

Que en fecha diecisiete de abril de dos mil veinte, se emitió el acuerdo del Ejecutivo del Estado que prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de marzo de 2020; ampliando el período establecido en el "ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES PREVENTIVAS CON MOTIVO DE LA EPIDEMIA CAUSADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y se prorroga la vigencia del mismo hasta el treinta de mayo de dos mil veinte.

Que en fecha veintiuno de abril del año dos mil veinte, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitió el acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020; ordenando la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que en fecha veintidós de abril del año dos mil veinte, la Secretaría de Salud del Estado de México, emite acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el Virus (COVID-19), en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento, ordenando la suspensión temporal y de manera inmediata de todas las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio del Estado de México.

Que en fecha veinte de abril del año dos mil veinte, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, emitió acuerdo 003/2020 por el que se reforma el similar 002/2020, relativo a la suspensión de audiencias, plazos y términos dentro de los procedimientos que en él se desarrollan hasta el cinco de mayo del año dos mil veinte, como medida preventiva frente al coronavirus (COVID-19); sin embargo dicha suspensión ha quedado insuficiente con relación a lo determinado por el Gobierno Federal y del Estado de México, razón por la que la Auditora Superior de Fiscalización del Estado de México, emite el siguiente:

**ACUERDO**

Se reforma el apartado **ÚNICO** del **Acuerdo 003/2020**, relativo a la suspensión de audiencias, plazos y términos dentro de los procedimientos que se desarrollan en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para quedar como sigue:

**ÚNICO.** Del lunes veintitrés de marzo al viernes **veintinueve de mayo** del año dos mil veinte, **SE SUSPENDEN** los plazos y términos legales en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, por lo que:

1. La entrega de los informes mensuales de enero, febrero, marzo, abril y mayo del ejercicio fiscal 2020, se realizará con apego a los lineamientos establecidos para tal efecto por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en los días y orden contenidos en el **Acuerdo 003/2020** publicado el veinte de abril del año 2020.

El incumplimiento a los términos señalados, propiciará la imposición de cualquiera de los medios de apremio establecidos por el artículo 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

2. Las actividades jurisdiccionales y administrativas, tales como audiencias y términos procedimentales, para los que la suspensión implica que no se computarán los plazos procesales, por lo que estos surtirán efecto hasta el primer día hábil siguiente, en términos del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

3. Actividades de capacitación internas y conferencias presenciales calendarizadas, serán reprogramadas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo dispuesto en este acuerdo.

Así lo acordó y firma Miroslava Carrillo Martínez, Auditora Superior de Fiscalización y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Rogelio Padrón de León, quien autoriza los documentos relacionados con aspectos jurídicos.

Dado en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicado en la calle de Mariano Matamoros número 124, colonia Centro de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los **seis** días del mes de **mayo** del año 2020.

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
**AUDITORA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**(RÚBRICA).**

Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

Rogelio Padrón de León  
(Rúbrica).

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE FINANZAS

### **ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO No. 19 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría" y el Gobierno del Estado de México, al que en lo sucesivo se le denominará la "Entidad" convienen en modificar el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2014 y

### **CONSIDERANDO**

Que el 11 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la cual, entre otros conceptos, fue creado el Régimen de Incorporación Fiscal y se eliminó el Régimen de Pequeños Contribuyentes en cuya administración los gobiernos de las Entidades Federativas habían colaborado con el Gobierno Federal, obteniendo como estímulo la recaudación lograda.

Que a efecto de cumplir con el objetivo de integrar a la formalidad, mediante el Régimen de Incorporación Fiscal, a las personas que desempeñaban sus actividades productivas en la informalidad y fortalecer las haciendas públicas locales se hizo necesaria la colaboración de los gobiernos de las Entidades Federativas y el Gobierno Federal, lo cual fue formalizado a través de la suscripción del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en el cual se establecen las funciones que en materia de este régimen se delegan a la Entidad, los incentivos que recibirá por su actividad y la forma en que se medirán sus resultados.

Que la cláusula vigésima del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal establece las condiciones a través de las cuales la Entidad Federativa recibirá incentivos por el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de las funciones operativas de administración, comprobación, determinación y cobro de los ingresos establecidas en el mismo, así como por el cumplimiento del Programa de Trabajo correspondiente; en este sentido, el cálculo de los incentivos se estableció conforme a lo siguiente: (i) en 2014, el 50% de la recaudación efectivamente enterada de los contribuyentes pertenecientes al Régimen de Incorporación Fiscal, con la posibilidad de incrementarse en 10 puntos porcentuales por cada año que durante el periodo 2011 a 2013, la Entidad hubiera registrado una variación porcentual anual de la recaudación de los impuestos por concepto del Régimen de Pequeños Contribuyentes mayor a la del Indicador Trimestral de

Actividad Económica Estatal sin petróleo más 4 puntos porcentuales, siempre y cuando sea en dos o más ejercicios o en el ejercicio 2013, y (ii) a partir de 2015, se calcula mediante la fórmula establecida en la fracción II de la citada cláusula.

Que en la determinación de los incentivos calculados conforme a la fórmula establecida en la citada cláusula vigésima, fracción II del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, la variable  $\alpha_{t-1}^i$  se mantiene fija en el tiempo, en función del porcentaje que cada Entidad obtuvo durante el ejercicio 2014 ( $\alpha_{2014}^i$ ); sin embargo, del análisis de dicha fórmula se ha concluido que la variable debe asociarse a un comportamiento dinámico, de tal forma que el factor de incentivo para un año determinado se actualice respecto del valor obtenido en el año inmediato anterior y no respecto de la base fija del 2014, por lo que se hace necesario ajustar la citada variable.

Que adicionalmente, resulta conveniente precisar que el Programa de Trabajo deberá ser acorde con la normatividad aplicable, ajustar la actual denominación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de la firma electrónica avanzada, así como señalar específicamente que los pagos de incentivos están a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que por lo expuesto, se hace necesario modificar el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2014 y en vigor a partir del 16 de abril de 2014, por lo que con fundamento en los artículos 25 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones II, XI, XIV, XV y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en los artículos de la legislación local: 1, 4, 65, 77, fracciones XXIII y XXXVIII y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 7, 19, fracción III, 23 y 24, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 7, 13 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y 4, 6, párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado, ambas partes

### ACUERDAN

**ÚNICO.-** Se reforman las cláusulas tercera, primer párrafo; décima primera; décima segunda, fracción IV; décima quinta; vigésima, variable  $\alpha_{2014}^i$  contenida en la fracción II, y vigésima primera, y se adiciona la cláusula vigésima primera con los párrafos segundo, tercero y cuarto, del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de México para quedar de la siguiente manera:

“**TERCERA.-** El Programa de Trabajo se establecerá anualmente de manera conjunta entre la “Secretaría” y la “Entidad”, el cual deberá ser acorde con las funciones operativas de administración previstas en este instrumento y en la normatividad aplicable que emita la “Secretaría”, e incluirá acciones respecto de:

...”

“**DÉCIMA PRIMERA.-** En materia del recurso de revisión, la “Entidad” interpondrá dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con los juicios en que la propia “Entidad” haya intervenido como parte, sin perjuicio de la intervención de la “Secretaría”.”

“**DÉCIMA SEGUNDA.-** ...

...

IV. Otorgamiento de firma electrónica avanzada (e.firma).

...”

“**DÉCIMA QUINTA.-** La “Entidad” realizará recorridos de manera sistemática en los domicilios fiscales y establecimientos para realizar la inscripción o incorporación de personas físicas al Régimen de Incorporación Fiscal en el lugar en que desarrollan sus actividades, así como brindar el apoyo en la actualización y cumplimiento de las obligaciones fiscales de quienes ya se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos de lo que se establezca en el Programa de Trabajo, y en apego a la normatividad que establezca la “Secretaría”.”

“**VIGÉSIMA.-** ...

...

II. ...

Fórmula ...

Donde:

...

...

$\alpha^{i-t-1}$  = Porcentaje a que se refiere la fracción I de esta cláusula para la entidad i, mismo que se actualizará de manera anual respecto del valor que la entidad i haya obtenido como factor de incentivo en el último mes del año t-1.

...”

“**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Los incentivos señalados en la cláusula vigésima, fracciones I y II serán pagados por la “Secretaría” a la “Entidad” a más tardar 25 días después del cierre de cada mes del año.

Lo anterior, siempre que la “Entidad” logre los avances de cumplimiento establecidos en el Programa de Trabajo.

En el supuesto de que, con posterioridad al pago de incentivos, la "Secretaría" determine su improcedencia por incumplimiento del Programa de Trabajo, la "Entidad" deberá realizar su reintegro a la Federación, conforme a los lineamientos que para tales efectos establezca la "Secretaría".

Para efectos del párrafo anterior, la "Secretaría" realizará durante el mes de febrero de cada año, respectivamente, la revisión de los resultados obtenidos respecto del cumplimiento del Programa de Trabajo."

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la Entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

**SEGUNDO.-** Los incentivos que se hubieren percibido por la "Entidad" hasta antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, no serán modificados en virtud de la reforma a la variable  $\alpha_{2014}$  contenida en la fracción II, de la cláusula vigésima del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal a que se refiere el presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2020.

**POR EL ESTADO**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**

**(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**RODRIGO JARQUE LIRA**

**(RÚBRICA).**

**POR LA SECRETARÍA**

**EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ**

**(RÚBRICA).**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO**

**FE DE ERRATAS**

De la modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, Estado de México, vigente, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” número 54 de fecha 14 de septiembre del 2017, y derivado de la operatividad del plan, así como para lograr un mayor entendimiento del documento y congruencia del mismo, con base en la normatividad estatal, se realizaron modificaciones, mismas que se enlistan a continuación:

<b>Pág. Ref.</b>	<b>DICE...</b>	<b>DEBE DECIR...</b>
<b>120</b>	1. Normas Generales (se omitió)	<b>24. Para el caso de aquellos lotes que por su localización e irregularidad de sus límites contengan dos o más usos de suelo, el criterio para asignación y aprovechamiento del mismo, será el que tenga frente a vía pública y/o el uso de suelo que predomine en la superficie del lote.</b>
<b>192 Tabla General de Usos de Suelo</b>	Se omitió la compatibilidad de usos de suelo en la Tabla General de Usos de Suelo y el documento.	<b>Zona de uso de suelo: HU200MX, se podrán desarrollar las actividades del 3.1.5 Servicios de educación preescolar y cuidado de menores y 3.1.7. Servicios de Capacitación, educación e investigación (hasta Escuela primaria), tal como se establece en la Tabla General de Usos de Suelo.</b>
<b>192 Tabla General de Usos de Suelo</b>	Se omitió la compatibilidad de usos de suelo en la Tabla General de Usos de Suelo y el documento.	<b>Zona de uso de suelo: CRU200, se podrán desarrollar las actividades de 3.1.5. Servicios de educación preescolar y cuidado de menores y 3.1.7. Servicios de Capacitación, educación e investigación, tal como se establece en la Tabla General de Usos de Suelo.</b>
<b>192 Tabla General de Usos de Suelo</b>	Se omitió la compatibilidad de usos de suelo en la Tabla General de Usos de Suelo y el documento.	<b>Zona de uso de suelo: CRU200, se podrán desarrollar las actividades de 3.2.5 Servicios de inhumación e incineración (Velatorio, agencia funeraria, agencia de inhumación con crematorio), tal como se establece en la Tabla General de Usos de Suelo.</b>
<b>192 Tabla General de Usos de Suelo</b>	Se omitió la compatibilidad de usos de suelo en la Tabla General de Usos de Suelo y el documento.	<b>Zona de uso de suelo: CRU200, se podrán desarrollar las actividades de 7.5 Estaciones de Servicio (gasolineras), tal como se establece en la Tabla General de Usos de Suelo.</b>
<b>192 Tabla General de Usos de Suelo</b>	Se omitió la compatibilidad de usos del suelo en la Tabla General de Usos de Suelo.	<b>Zona de uso de suelo: CS, se podrán desarrollar las actividades de 3.1.5 Servicios de educación preescolar y cuidado de menores y 3.1.7 Servicios de Capacitación, educación e investigación (hasta Escuela primaria), tal como se establece en la Tabla de General de Usos de Suelo.</b>
<b>138</b>	F2. Club de Golf Lomas (Lomas Country Club): Uso de Suelo: HM (CH) Altura Máxima: 10 niveles, 35 metros Intensidad Max. C.U.S.: 6.00	<b>F2. Club de Golf Lomas (Lomas Country Club): Uso de Suelo: HM (CH) Altura Máxima: 2 niveles, 7 metros Intensidad Max. C.U.S.: 1.20</b>

138	F5. Bosques de la Herradura Uso de Suelo: HU Altura Máxima: 2 niveles, 8 metros	<b>F5. Bosques de la Herradura Uso de Suelo: HU Altura Máxima: 2 niveles, 7 metros</b>
139	F10. Valle de Las Palmas: Uso de Suelo: HM (CH) Altura Máxima: 20 niveles, 7 metros	<b>F10. Valle de Las Palmas: Uso de Suelo: HM (CV) Altura Máxima: 20 niveles, 60 metros</b>
140	F13. Residencial Club de Golf Lomas	<b>F13. Residencial Club de Golf Lomas</b>
140	F16. Lomas de Tecamachalco Sección Cumbres: Uso de Suelo: HM (CH) Altura Máxima: 2 niveles, 14 metros	<b>F16. Lomas de Tecamachalco Sección Cumbres: Uso de Suelo: HM (CH) Altura Máxima: 2 niveles, 7 metros</b>
141	F17. Residencial Villa Florence: Uso de Suelo: HU Altura Máxima: 3 niveles, 480 metros	<b>F17. Residencial Villa Florence: Uso de Suelo: HU Altura Máxima: 3 niveles, 10.5 metros</b>
141	F19. Riconada de la Herradura	<b>F19. Rinconada de la Herradura</b>
142	C5. Residencial Jardines de Golf la Enramada	<b>C5. Residencial Jardines de Golf la Enramada</b>
	C7. Residencial Real del Country	<b>C7. Residencial Real del Country</b>
	C18. Residencial Interlomas	<b>C18. Residencial Interlomas</b>
	C22. Conjunto Urbano BR	<b>C22. Conjunto Urbano BR</b>
150 a 151	En la Tabla 100 Proyectos Estrategia Vial, en la sección de proyectos se corrige el trazo del proyecto de un distribuidor vial.	En la Tabla 100 Proyectos Estrategia Vial, en la sección de proyectos se corrige el proyecto:  <u>Clave:</u> <b>CON-VD-01</b> <u>Nombre del Proyecto:</u> <b>Distribuidor a Desnivel Bosque Real-Interlomas y Camino Viejo a Huixquilucan.</b> <u>Acción:</u> <b>Construcción de Vialidad</b> <u>Objetivo:</u> <b>Contribuir a reducir la carga de flujo de automóviles en Av. Palo Solo, así como mejorar la accesibilidad en las colonias populares como Constituyentes, Loma del Carmen y El Bosque.</b>

**Mario Vázquez Ramos**  
**Director General de Desarrollo Urbano Sustentable del**  
**Municipio de Huixquilucan, Estado de México.**  
**(Rúbrica).**



**DEBE DECIR...**



**ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE HUEUHETLANGUA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE**

**Simbología Temática**

**Usos y destinos del suelo**

**Habitacional Unifamiliar**

- Habitacional Unifamiliar de Baja Densidad
- Habitacional Unifamiliar de Media Densidad
- Habitacional Unifamiliar de Alta Densidad
- Problema Rural
- Problema Urbano

**Habitacional Multifamiliar Mixto**

- Habitacional Multifamiliar Mixto de Baja Densidad
- Habitacional Multifamiliar Mixto de Media Densidad
- Habitacional Multifamiliar Mixto de Alta Densidad

**Habitacional Plurifamiliar**

- Habitacional Plurifamiliar de Baja Densidad
- Habitacional Plurifamiliar de Media Densidad
- Habitacional Plurifamiliar de Alta Densidad

**Habitacional Plurifamiliar Mixto**

- Habitacional Plurifamiliar Mixto de Baja Densidad
- Habitacional Plurifamiliar Mixto de Media Densidad
- Habitacional Plurifamiliar Mixto de Alta Densidad

**Comercio y Servicios**

- Centro Urbano de Baja Intensidad
- Centro Urbano de Alta Intensidad
- Centro Urbano de Baja Densidad
- Centro Urbano de Media Densidad
- Centro Urbano de Alta Densidad

**Otros Usos**

- Equipamiento
- Parques Tecnológicos
- Industria Ligera
- Uso Esportivo
- Agropecuario de Baja Productividad
- Agropecuario de Alta Productividad
- Área Natural Protegida Ecológica
- Área Natural Protegida Ornamental
- Corredor de Agua
- Salvaje y Plan Periferal

**Estrategia Vial**

- Vialidad Regional
- Vialidad Primaria
- Vialidad Secundaria
- Vialidad Local

**Simbología Básica**

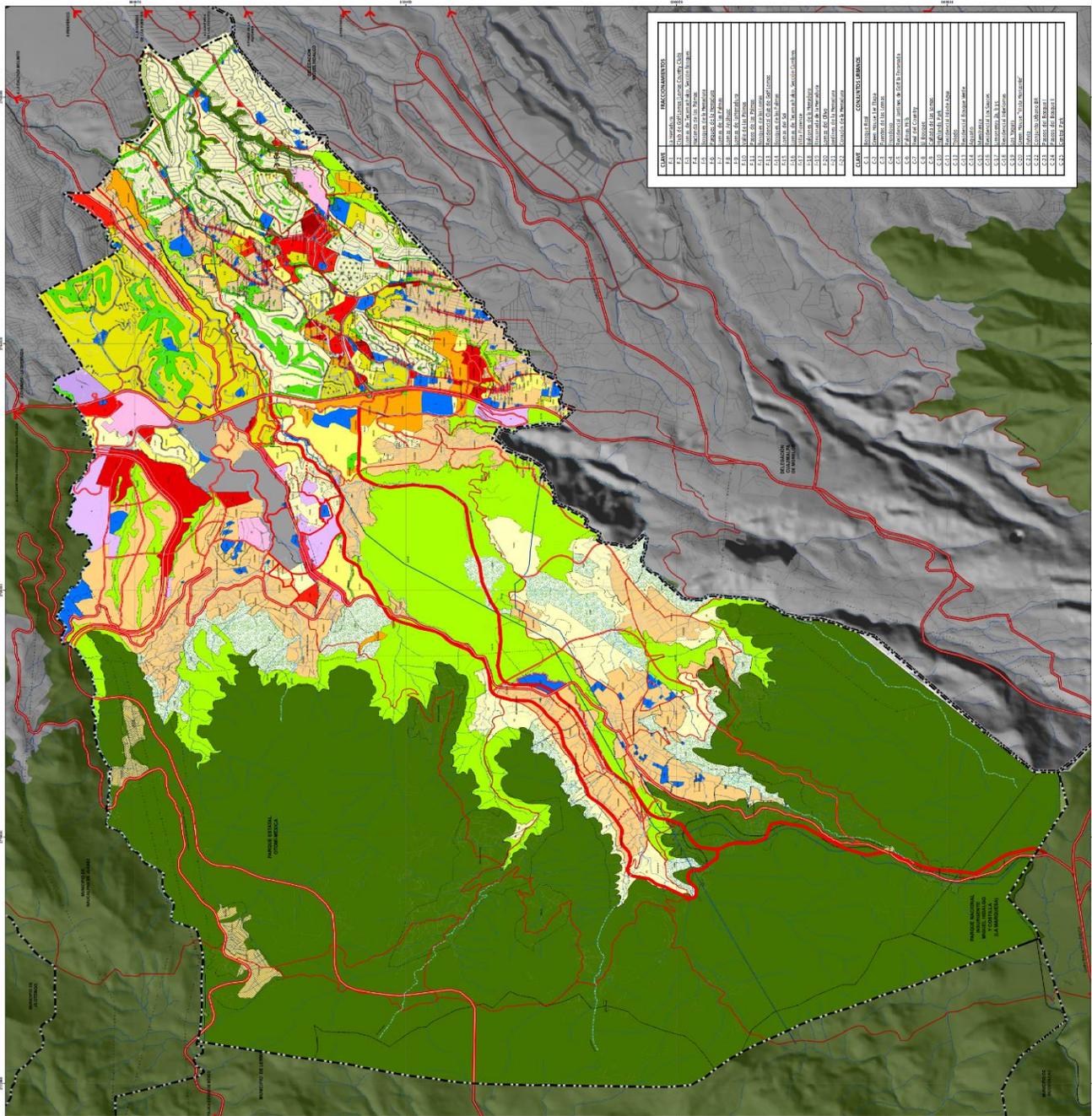
- Ríos Principales
- Ríos
- Arroyos
- Reserva Ecológica
- Área Natural Protegida Ornamental
- Área Natural Protegida Ecológica
- Área Natural Protegida
- Corredor de Agua
- Vialidad Regional
- Vialidad Primaria



**E-02A**

Octubre 2019

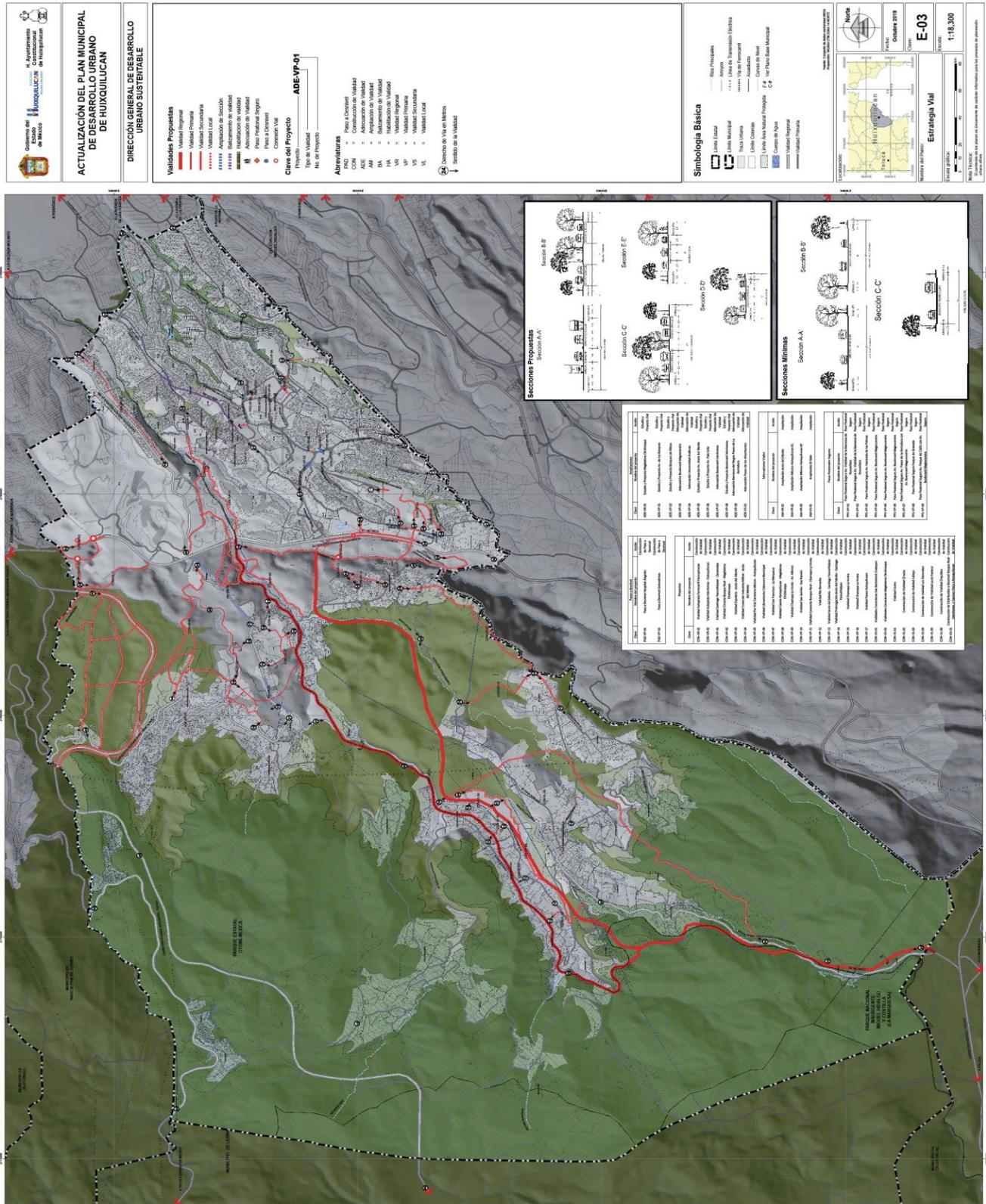
1:15,300



**Plano E-02A Zonificación Primaria Usos y Destinos del Suelo**



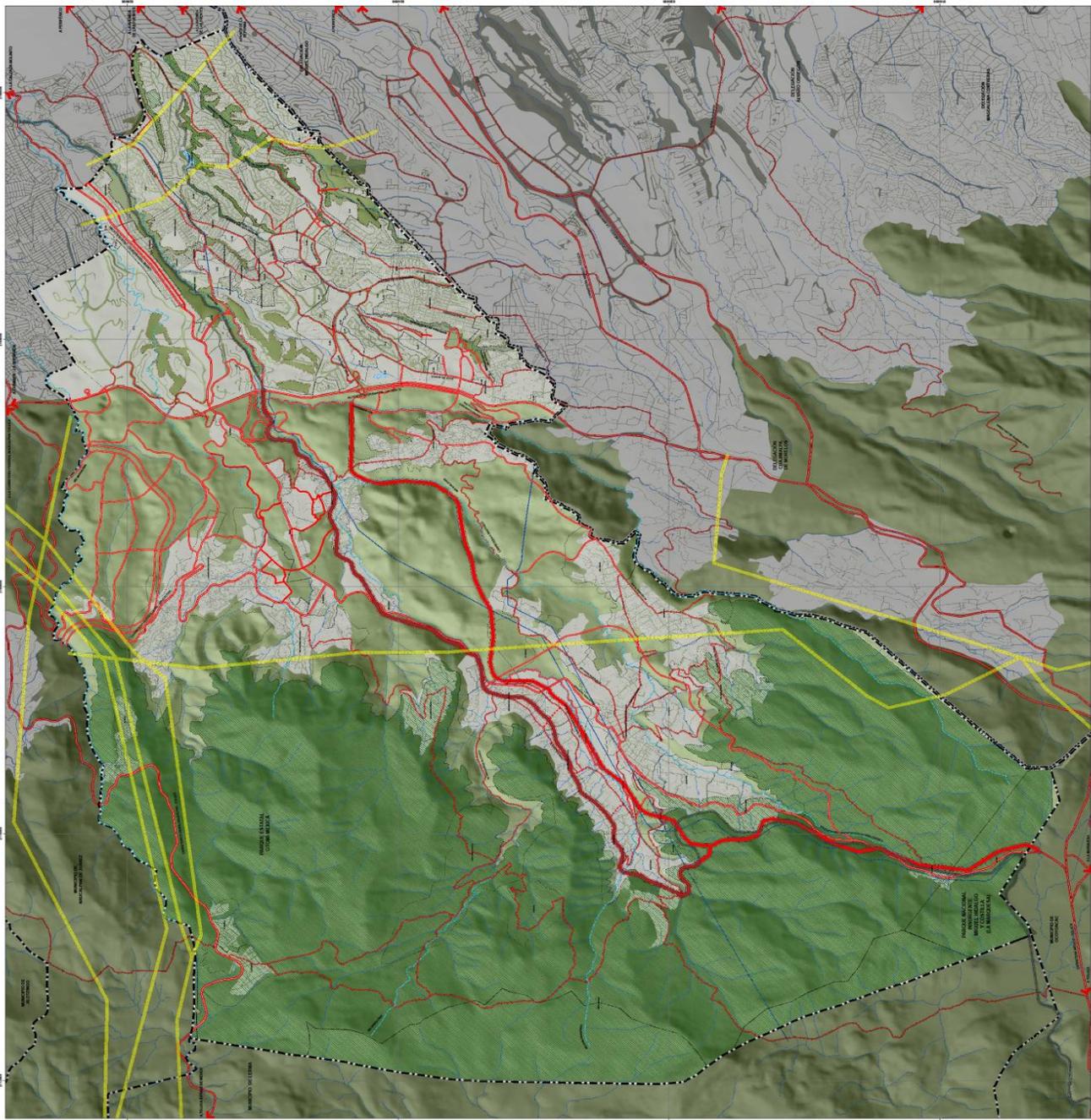
**DEBE DECIR...**



Plano E-03 Estrategia Vial

DICE...

	<b>ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE HUIXQUILUCAN</b>
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE</b>	
<b>Simbología Temática</b>	
	Restricción Barrancas
	Restricción Ríos Principales
	Restricción Línea de Transmisión Eléctrica
	Restricción Vías de Ferrocarril
	Restricción Valles Primarios
	Restricción Valles Primarios (Estratégica)
	Restricción Valles Regionales
	Restricción Valles Regionales (Estratégica)
<b>Estrategia_Vial</b>	
	Local
	Secundaria
	Primaria
	Regional
<b>Simbología Básica</b>	
	Río Principal
	Río
	Canal de Drenaje Eléctrico
	Canal de Drenaje
	Vías de Ferrocarril
	Trocha Urbana
	Límite Catastral
	Límite Área Natural Protegida
	Campos de Fútbol
	Polígonos de Manejo
	Valles Regionales
	Valles Primarios
<b>Restricciones</b>	
<b>E-05</b>	
Escala gráfica: 1:18,300	
Fecha: Agosto 2017	
Proyecto: Huixquilucan	
Autor: Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable	



Plano E-05 Restricciones



**SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOSecretaría de Desarrollo  
Agropecuario**SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DEL  
ESTADO DE MÉXICO (FIDAGRO)****LINEAMIENTOS Y MECÁNICA OPERATIVA DEL PROGRAMA  
EDOMÉX MÁS PRODUCTIVO**

**ROCÍO DÍAZ MONTOYA, SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 15, 19 FRACCIÓN X Y 34, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 FRACCIONES III, IV, VIII, XII, XIX Y XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, es la dependencia encargada de planear, promover, coordinar, supervisar y regular el desarrollo de la agricultura, ganadería, acuicultura, apicultura, el agave, e hidráulico y el establecimiento de agroindustrias, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado.

Que el Programa de Desarrollo Social EDOMEX Más Productivo, tiene como propósito promover y fomentar las actividades de las productoras y de los productores en el medio rural, a través del desarrollo y fortalecimiento de su organización y capacitación, impulsando la consolidación de proyectos productivos y sociales, a fin de mejorar la productividad y la calidad de vida de las personas dedicadas a la actividad agropecuaria de la entidad.

Que actualmente existe en el país un brote epidemiológico, por lo que el Gobierno Federal emitió el 30 de marzo de 2020, el “Acuerdo por el que se Declara como Emergencia Sanitaria por Causa de Fuerza Mayor, a la Epidemia de Enfermedad Generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19).

Que el COVID-19 al propagarse de manera acelerada, genera afectaciones considerables en las actividades de los diversos sectores productivos, provocando, de manera inevitable, un impacto significativo en la economía del país y por ende en el Estado de México, ante lo cual es imperativo tomar las medidas pertinentes no solo en materia sanitaria y social, sino en materia económica.

Que en cumplimiento al “Acuerdo del Ejecutivo del Estado que prorroga el diverso por el que se determinan Acciones Preventivas con motivo de la Epidemia causada por el virus SARS-COV2 (COVID-19); para el Gobierno del Estado de México”, publicado con fecha 23 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”; mismo que amplía el periodo establecido en el Instrumento de referencia y prorroga su vigencia hasta el treinta de mayo de dos mil veinte; publicado en fecha 17 de abril de 2020.

Que, a fin de atenuar los efectos económicos en la población vulnerable, ocasionados por la referida pandemia y con la intención de atenuar los efectos económicos adversos, y en atención a las medidas adoptadas por el Ejecutivo Estatal, se considera necesario apoyar a las familias del Estado de México con canastas alimentarias durante esta emergencia sanitaria.

Que el 3 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario por el que se emiten las modificaciones a los Lineamientos y Mecánica Operativa del Programa Edomex Más Productivo.

Que la adición del Componente “Canasta Alimentaria” fue aprobada en la Tercera Reunión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México (FIDAGRO), celebrada el 31 de marzo de 2020.

Que, mediante oficio de fecha 04 de mayo de 2020, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respecto del Acuerdo por el que se Adiciona el Componente “Canasta Alimentaria” a los Lineamientos y Mecánica Operativa del Programa EDOMÉX más Productivo, con motivo de la Emergencia Sanitaria provocada por el Covid-19, a través del Sistema de Análisis de Impacto Regulatorio (SAIR) de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO POR EL QUE SE  
ADICIONA EL COMPONENTE “CANASTA ALIMENTARIA” A LOS LINEAMIENTOS Y  
MECÁNICA OPERATIVA DEL PROGRAMA EDOMÉX MÁS PRODUCTIVO, CON MOTIVO DE  
LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19**

## **1. PROBLEMÁTICA QUE ATENDER**

En el marco de la situación por la que atraviesa nuestro país y el mundo frente a la declaración de pandemia del COVID-19, y en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Gobierno del Estado México considera indispensable adoptar una serie de medidas para proteger la salud y la alimentación de las familias mexiquenses.

Derivado de la propagación acelerada que tiene el COVID-19 a nivel mundial, nacional y estatal, se han generado afectaciones en las actividades de los diversos sectores de la población, provocando, de manera inevitable, un impacto en la economía del país y por ende en el Estado de México, por lo cual es imperativo tomar las medidas pertinentes en el ámbito agropecuario.

### **COMPONENTE: CANASTA ALIMENTARIA**

#### **1.1. DEFINICIÓN DEL COMPONENTE.**

El componente está diseñado para atender el acceso a una alimentación sana y nutritiva de las familias mexiquenses a través de una Canasta Alimentaria, derivado de la emergencia sanitaria que se vive a nivel mundial.

#### **1.2. GLOSARIO DE TÉRMINOS.**

Para efecto de las presentes adiciones, se entiende por:

**Canasta Alimentaria:** al conjunto de productos alimenticios, de aseo personal y limpieza, diseñado para otorgarse a las personas beneficiarias del Programa EDOMÉX Más Productivo.

**Emergencia Sanitaria:** a la condición de riesgo que presente la población, derivada de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**Instancia Ejecutora:** A la Coordinación de Delegaciones Regionales, por medio de las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario en los municipios de su competencia, son las responsables de operar el Programa.

<b>DELEGACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO</b>	<b>MUNICIPIOS QUE ATIENDE</b>
Atlacomulco	Atlacomulco, El Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón y Temascalcingo.
Jilotepec	Acambay, Aculco, Chapa de Mota, Jilotepec, Morelos, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón.
Metepec	Almoleya de Juárez, Atizapán, Capulhuac, Chapultepec, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Oztolotepec, San Mateo Atenco, Temoaya, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Xalatlaco y Zinacantepec.
Valle de Bravo	Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Oztoloapan, Santo Tomás, San Simón de Guerrero, Temascaltepec, Texcaltitlán, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan.
Tejupilco	Almoleya de Alquisiras, Amatepec, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Luvianos, Sultepec, Tejupilco, Tlatlaya, Tonicico, Villa Guerrero y Zacualpan.
Tenancingo	Almoleya del Río, Calimaya, Joquicingo, Malinalco, Ocuilan, Rayón, San Antonio la Isla, Tenancingo, Ténango del Valle y Zumpahuacán.
Cuautitlán Izcalli	Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán y Xonacatlán.
Zumpango	Apaxco, Coyotepec, Huehuetoca, Hueypoxtla, Jaltenco, Nextlalpan, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tepetzotlán, Tequixquiac, Tonanitla y Zumpango.
Teotihuacan	Acolman, Axapusco, Chiautla, Ecatepec de Morelos, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacán y Tepetlaoxtoc.
Texcoco	Atenco, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, La Paz, Nezahualcóyotl, Texcoco y Tezoyuca.
Amecameca	Amecameca, Atlautia, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Ecatingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatia, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tialmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.

**Instancia Normativa:** Al Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México (FIDAGRO).

**Padrón de Personas Beneficiarias:** A la relación oficial de personas beneficiarias que incluye a las personas habitantes del Estado de México, atendidos por el Programa.

**Programa:** Al Programa de Desarrollo Social EDOMÉX más Productivo.

**SEDAGRO:** A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

**Unidad Administrativa Responsable:** A la Dirección General de Desarrollo Rural.

## **2. OBJETIVO.**

El Programa EDOMÉX Más Productivo, a través del Componente Canasta Alimentaria, tiene como propósito, ayudar a personas en situación de riesgo por la emergencia sanitaria, mediante la entrega de una canasta alimentaria.

## **3. ESTRATEGIAS.**

- a) Coadyuvar en la atención a la población del Estado de México, durante la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 con la entrega de 82,300 canastas alimentarias.
- b) Colaborar en el fortalecimiento de la cadena productiva, a través de la distribución de canastas alimentarias a las personas beneficiarias.

## **4. LINEAMIENTOS GENERALES.**

### **4.1. COMPONENTES GENERALES DE APOYO.**

#### **4.1.1. TIPO DE APOYO.**

El apoyo es en especie y consiste en la entrega de una Canasta Alimentaria, por familia beneficiaria, cuando exista emergencia sanitaria declarada por la autoridad competente.

El apoyo será por única ocasión derivado de la emergencia declarada por las autoridades; y se podrá extender hasta en una ocasión más, de acuerdo con la ampliación del periodo y la prórroga de la vigencia establecidos en los instrumentos jurídicos publicados por la autoridad competente; y estará sujeta a la suficiencia presupuestaria.

#### **4.1.2. MONTO.**

El apoyo no tendrá costo alguno para la persona beneficiaria, toda vez que es cubierto en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de la SEDAGRO.

### **4.2. COBERTURA.**

El Componente tiene una cobertura Estatal, por tal motivo se dará atención, mediante solicitud, a través de las 11 Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario en el ámbito de su competencia.

### **4.3. POBLACIÓN OBJETIVO.**

A las personas habitantes del Estado de México, que se encuentren en situación de riesgo de contagio, derivado de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19.

### **4.4. REQUISITOS DE SELECCIÓN.**

La integración del Componente Canasta Alimentaria, surge como medida de apoyo, derivada de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria, a nivel nacional, por el COVID-19, por lo que, únicamente será necesario presentar los siguientes requisitos:

- a) Copia de identificación oficial vigente con fotografía (Credencial de Elector) y original para su cotejo;

- b) Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), únicamente cuando la Credencial de Elector no la incluya; y
- c) Comprobante de domicilio, cuando la Credencial de Elector no la incluya.

#### **4.5. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN.**

Se dará preferencia a las personas que, además de reunir los requisitos establecidos en los presentes lineamientos, estén consideradas en los siguientes grupos de mayor riesgo de contagio:

- a) Personas mayores de 60 años.
- b) Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia.
- c) Personas que padezcan una enfermedad crónico-degenerativa.
- d) Mujeres jefas de familia o padres solteros.
- e) La población que habita en zonas con potencial riesgo de propagación.
- f) Las demás que determine la instancia normativa.

#### **5. INDICADORES.**

$$\text{Porcentaje de Personas Atendidas} = \frac{\text{Personas atendidas}}{\text{Personas programadas para atender}} \times 100\%$$

#### **6. MECÁNICA OPERATIVA.**

##### **6.1. ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR CADA UNA DE LAS INSTANCIAS NORMATIVAS.** **Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario.**

- a) Difundir el Componente, así como sus Lineamientos y Mecánica Operativa, en el ámbito de su competencia,
- b) Requisar e integrar los expedientes de las personas beneficiarias, los cuales no deberán contener tachaduras ni enmendaduras,
- c) Verificar la entrega del apoyo y elaborar el acta entrega-recepción,
- d) Enviar la documentación debidamente requisitada a la Dirección General de Desarrollo Rural;  
y
- e) Mantener una copia del expediente de las personas beneficiarias, para el seguimiento y control del Componente.

##### **Dirección General de Desarrollo Rural.**

- a) Validar los Lineamientos y Mecánica Operativa,
- b) Integrar el expediente técnico del Programa y Componente,
- c) Recibir y revisar los expedientes enviados por las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, de las personas beneficiarias,
- d) Integrar la base de datos de las personas beneficiarias del componente,
- e) Tramitar la liberación y autorización de recursos,
- f) Solicitar los pagos a las personas proveedoras,
- g) Dar seguimiento físico y financiero del componente,
- h) Atender las auditorias que se practiquen al Componente; y
- i) Resguardar la documentación que se genere del Componente.

##### **Delegación Administrativa.**

- a) Recibir de la Dirección General de Desarrollo Agropecuario la solicitud de pago respectiva de los apoyos,
- b) Elaborar las instrucciones para el pago a las personas proveedoras,
- c) Establecer el procedimiento para el seguimiento financiero del Componente; y
- d) Apoyar en las auditorias que le sean practicadas al Componente.

## 7. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

### 7.1. DERECHOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

- Recibir información suficiente y clara respecto del Componente,
- Recibir el apoyo del Componente, de acuerdo con la autorización respectiva,
- Ser tratada con respeto, equidad y con base en el derecho a la no discriminación,
- Interponer quejas y/o denuncias, cuando lo considere necesario,
- Recibir la atención en tiempo y forma, siempre y cuando cubra los requisitos del Componente,
- Recibir el apoyo autorizado de manera personal; y
- Firmar el Acta Entrega – Recepción.

### 7.2. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

- Proporcionar la información requerida de manera veraz,
- Requisitar los formatos que para tal efecto determine la Dirección General de Desarrollo Rural; y
- Hacer buen uso del apoyo recibido, el cual en ningún caso se podrá transferir, vender, prestar o permutar.

## 8. SANCIONES PARA LAS PERSONAS QUE VIOLAN ESTOS LINEAMIENTOS.

La o las personas que sean sorprendidas haciendo uso indebido de los apoyos entregados, se procederá a presentar la denuncia ante las autoridades competentes en la materia.

## 9. FLUJOGRAMA.



## 10. INSTANCIAS PARTICIPANTES.

### 10.1. INSTANCIA NORMATIVA.

El Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México (FIDAGRO); el cual fungirá como Comité de Admisión y Seguimiento, cuyas atribuciones son:

- Aprobar o rechazar las solicitudes de casos especiales y solicitudes de incentivos diferentes a los contenidos en los presentes Lineamientos y Mecánica Operativa,

- b) Realizar los pagos a las proveedoras y/o proveedores a partir de la información emitida por la Unidad Administrativa Responsable; y
- c) Las demás que se deriven de las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México (FIDAGRO).

## **10.2. UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE.**

La Dirección General de Desarrollo Rural, la cual es la encargada de la administración, planeación y seguimiento del Componente.

## **10.3. INSTANCIA EJECUTORA.**

La Coordinación de Delegaciones Regionales, por medio de las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario en los municipios de su competencia, son las responsables de operar el Programa.

## **11. PROCESO DE ENTREGA.**

El proceso de entrega de las canastas alimentarias se realizará a través de la Instancia Ejecutora, mediante grupos de entrega no mayores a tres personas, considerando todas las medidas de prevención y seguridad emitidas por el Gobierno del Estado de México, así como de la Jornada Nacional de Sana Distancia y las que se contemplan en las distintas fases de la emergencia sanitaria.

## **12. AUTORIZACIÓN Y LIBERACIÓN DE RECURSO.**

El recurso es proveniente de la aportación del Gobierno del Estado de México al Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FIDAGRO), perteneciente al programa de Acciones para el Desarrollo, y deberá de ser liberado mediante autorización del Comité Técnico del Fideicomiso.

## **13. SEGUIMIENTO.**

El seguimiento del Programa se realizará a través de la Unidad Administrativa Responsable, la cual rendirá un informe a la Instancia Normativa en sus sesiones ordinarias; con base en los registros de expedientes de solicitudes de apoyo comprometidos y ejercidos, deberá informar quincenalmente a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación el avance físico-financiero del Programa.

La Unidad Administrativa Responsable será la encargada de realizar verificaciones aleatorias en campo de los apoyos otorgados; así como de la correcta aplicación de los presentes Lineamientos y Mecánica Operativa por parte de la Instancia Ejecutora y las personas beneficiarias.

## **14. MEDIOS DE DIFUSIÓN.**

Los presentes Lineamientos y Mecánica Operativa, serán publicados y difundidos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

## **15. CONVOCATORIA.**

La convocatoria será emitida por la Unidad Administrativa Responsable, en los medios que determine, en función de la disponibilidad presupuestal.

## **16. TRANSPARENCIA.**

La Unidad Ejecutora en conjunto con la Unidad Administrativa Responsable tendrán disponible la información del Programa y Componente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los datos personales recabados, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como de la normatividad de la materia.

#### **17. AUDITORIA, CONTROL Y VIGILANCIA.**

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano Interno de Control de la SEDAGRO.

#### **18. QUEJAS Y DENUNCIAS.**

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto a la operación y entrega de los apoyos, podrán ser presentadas por las personas beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

- a) **De manera escrita:** en la oficina del Órgano Interno de Control de la SEDAGRO, ubicada en Conjunto SEDAGRO S/N, Rancho San Lorenzo Metepec, México, C.P. 52140.
- b) **Vía telefónica:** En la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Teléfonos (722) 2 75 64 00, Ext. 5785 y 5791.
- c) **Vía Internet:** En el correo electrónico [ci.sedagro@edomex.gob.mx](mailto:ci.sedagro@edomex.gob.mx) o en la página [www.secogem.gob.mx/SAM](http://www.secogem.gob.mx/SAM).
- d) **Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:** A través de la aplicación "Denuncia EDOMÉX", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Las presentes adiciones a los Lineamientos y Mecánica Operativa, complementan a los publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 03 de marzo de 2020.

**TERCERO.-** Las presentes adiciones a los Lineamientos y Mecánica Operativa, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

**CUARTO.-** Las etapas y entregas de los apoyos del presente componente se determinarán conforme a la disponibilidad presupuestal.

**QUINTO.-** Los presentes Lineamientos y Mecánica Operativa se publicarán en su totalidad para su mejor comprensión.

**SEXTO.-** Todo lo no previsto en las presentes Lineamientos y Mecánica Operativa será resuelto por la Instancia Normativa.

Dado en Conjunto SEDAGRO S/N, Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, a los 04 días del mes de mayo del 2020.

**ROCÍO DÍAZ MONTOYA**  
**SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**(RÚBRICA).**

# FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO



ESTADO DE MÉXICO



**ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 21, 22, FRACCIONES I, II, IV, VIII, XXXI y XXXIV, 25, FRACCIÓN X, 33 Y 34, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

## CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, a la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que de conformidad con el artículo 22, fracción XXXIV de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Fiscal General tiene como una de sus atribuciones, la de expedir acuerdos sobre los asuntos de su competencia;

Que la Institución tiene como objetivo principal garantizar que la procuración de justicia se realice de manera expedita, completa e imparcial, para lo cual se utilizan estrategias y líneas de acción para la modernización del Ministerio Público, que conlleven a una atención profesional, oportuna y accesible a los ciudadanos, con pleno respeto a los derechos humanos, que facilite la denuncia y dé respuesta efectiva a las demandas sociales de justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Que el 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo número 03/2020, del Fiscal General de Justicia del Estado de México, por el que se adoptan medidas preventivas y acciones concretas para atender la contingencia sanitaria a causa del virus COVID-19;

Que el 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud Federal declaró iniciada la Fase 3 de la epidemia de COVID-19, al estar nuestro país en la etapa de ascenso rápido que implica un gran número de contagios y hospitalizaciones, por lo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020", mismo que ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

Que a fin de procurar la seguridad en la salud con relación al nuevo virus SARS-CoV2 (COVID-19), y en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, de la que México es parte, se hizo necesario implementar diversas acciones para prevenir su propagación, motivo por el que el Gobierno del Estado de México, mediante acuerdos del Titular del Ejecutivo, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de marzo y el 17 de abril de 2020, adoptó medidas tendentes a evitar aglomeraciones en las áreas de atención al público, dentro de las que resalta la suspensión de actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020;

Que en fecha 21 de abril de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", Acuerdo Número 06/2020, por el que se amplía el similar 03/2020, del Fiscal General de Justicia del Estado de México hasta el treinta de mayo de dos mil veinte y en donde se adoptaron medidas preventivas y acciones concretas para atender la contingencia sanitaria a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19);

Que el 10 de enero de 2017 se celebró un Convenio de Colaboración entre la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, a fin de operar los Sistemas Integral de Declaración Patrimonial (DECL@RANET), Integral de Responsabilidades (SIR) y Atención Mexiquense (SAM) por parte de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

Que en fecha 29 de abril de 2020, el Secretario de la Contraloría, expidió el Acuerdo por el que se tiene como causa justificada la no presentación de las declaraciones de situación patrimonial y la de intereses, en los plazos previstos en los artículos 33 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 34 y 46 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19); con el fin de coadyuvar a la prevención y el combate de la pandemia generada por el coronavirus SARS-CoV2, y al cumplimiento de la obligación legal de las personas servidoras públicas obligadas a presentar su declaración patrimonial y de intereses, y la constancia de presentación de la declaración fiscal;

Que por otro lado, el 30 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 207, por el que se expiden, entre otros ordenamientos jurídicos, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la cual tiene por objeto distribuir y establecer la competencia de las autoridades para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación;

Que dentro de los mecanismos de rendición de cuentas que prevé la Ley de Responsabilidades en cita, se encuentra el de la Declaración de situación patrimonial, la cual se divide en 3 rubros:

- a) Declaración inicial, que se presenta dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del ingreso al servicio público por primera vez o reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.
- b) Declaración de modificación patrimonial, que se presenta durante el mes de mayo de cada año, y
- c) Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

Que asimismo, en la propia Ley de Responsabilidades se dispone que si transcurridos los plazos para su presentación, no se hubiese realizado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al declarante el cumplimiento de dicha obligación, y

Que bajo este contexto, a fin de coadyuvar con la política mexiquense de prevención y combate de la pandemia generada por coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), así como implementar los mecanismos extraordinarios que permitan dar cumplimiento de la obligación legal de las personas servidoras públicas obligadas a presentar su declaración patrimonial y de intereses y con ello fortalecer el sistema estatal anticorrupción, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 07/2020 POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN POR MODIFICACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019, QUE SE LLEVA A CABO DURANTE EL MES DE MAYO DE 2020 Y SE PRÓRROGA EL CÓMPUTO LEGAL DE SESENTA DÍAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN LA MODALIDAD DE INICIO Y CONCLUSIÓN, POR LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-COV2 (COVID-19)**

**PRIMERO.** Se tiene como causa justificada por la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), no presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en la modalidad de modificación, ni la constancia de presentación de la declaración fiscal, durante el mes de mayo de 2020, como lo prevén los artículos 33, fracción II, y 48, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 33, fracción II, y 46, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que podrán presentarse, por todas las personas servidoras públicas hasta el mes de julio de 2020.

**SEGUNDO.** Se tiene como causa justificada por la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), no presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en la modalidad de inicio y conclusión, en los plazos previstos en los artículos 33, fracciones I y III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 34, fracciones I y III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que su cómputo se reanudará a partir del 1 de junio de 2020.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Lo dispuesto en los artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, estará supeditado a las determinaciones que la autoridad sanitaria establezca para mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Dado en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinte.

**EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA).



ESTADO DE MÉXICO



**VICEFISCAL GENERAL, FISCALES CENTRALES,  
COORDINADORES GENERALES, FISCALES REGIONALES  
Y ESPECIALIZADOS, TITULARES DE LAS UNIDADES  
ADMINISTRATIVAS Y AGENTES DEL MINISTERIO  
PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, 83 y 83 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1, 3, 4, 5, 6, 10, 21 y 22, fracciones I, VII, VIII, XXXI y XXXIV, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y

**CONSIDERANDO**

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, a la Policía de Investigación y a los servicios periciales compete, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, fracción XXXIV, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia de Estado de México, el Fiscal General, tiene como una de sus atribuciones expedir las disposiciones jurídicas sobre los asuntos de su competencia;

Que derivado del brote del virus COVID-19 y partiendo de las medidas de protección que dictan las instituciones sanitarias en pro de la ciudadanía, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México a través de diversos acuerdos publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" ha adoptado medidas preventivas para sus servidoras y servidores públicos, así como para los usuarios del servicio de procuración de justicia, ello sin impedir el correcto funcionamiento de las actividades sustantivas, a través de espacios de trabajo con la menor exposición al virus mediante acciones alternativas en las áreas de la Institución y mediante las tecnologías de la información y comunicación a distancia;

Que por otra parte, el 30 de abril de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Circular Número 27/2020, por la que se comunicó el Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, mediante el cual se prorrogó la suspensión de labores en órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, se amplían los servicios del Tribunal Electrónico y se emiten los lineamientos generales de operación de los servicios del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa, con el objeto de reactivar la función jurisdiccional de forma gradual, llevándola a cabo de manera remota y con medidas de seguridad y sana distancia;

Que el Objeto de la Circular 27/2020, es establecer la forma de retomar gradualmente las actividades jurisdiccionales y la ampliación de los servicios del Tribunal Electrónico, a través de la celebración de audiencias vía remota, a partir del mecanismo de videoconferencia, que en materia penal se desarrollará en los siguientes términos:

**I. Juzgados de Control.**

- a) Procedimientos abreviados,
- b) Aquéllos que impliquen la aprobación de mecanismos alternos para la solución de las controversias, tales como los acuerdos reparatorios y la suspensión condicional del proceso a prueba.
- c) Aquéllas donde se solicite el sobreseimiento de la causa.
- d) Las audiencias intermedias.
- e) Providencias precautorias para la restitución de derechos a la víctima.
- f) Aquellas otras audiencias que razonablemente y al buen juicio de la o el titular del órgano jurisdiccional deba intervenir y resolver de inmediato, garantizando los derechos de las partes; además, de aquellas que se consideren urgentes por su relevancia o trascendencia.

**II. Tribunal de Enjuiciamiento.**

- a) Los Jueces realizarán los proyectos de resolución en aquellos procesos con detenido, donde se haya culminado con el desahogo de las pruebas y se encuentre pendiente únicamente la escucha de los alegatos de clausura.
- b) La audiencia de individualización de sanciones, en su caso, se desahogarán las pruebas en la misma.
- c) Resolución de asuntos que la naturaleza del mismo lo permita, los jueces emitirán su sentencia.

**III. Tribunales de Alzada en Materia Penal y Sistema Integral de Justicia para Adolescentes:**

- a) En aquellos tocas pendientes por emitir resolución, los magistrados deberán trabajar vía remota en los proyectos de autos y sentencia.
- b) Los magistrados deberán sesionar los asuntos vía remota, emitiendo sus resoluciones en aquellos expedientes o tocas donde las partes no solicitaron la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales.  
Sólo se celebrará la audiencia a que se refiere el párrafo anterior, cuando las partes así lo hayan solicitado.
- c) Los Tribunales de Alzada notificarán sus determinaciones a las partes a través de la cuenta de correo electrónico que les proporcionó el Poder Judicial al tramitar su firma electrónica del Poder Judicial del Estado de México (FeJEM).
- d) A la entrada en vigor del acuerdo, se habilitan los términos legales, exclusivamente, para la remisión de las apelaciones al Tribunal de Alzada, medida que aplica para asuntos de competencia de los Juzgados de Control y de Tribunal de Enjuiciamiento.

**IV. Juzgados de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema Integral de Justicia Penal Para Adolescentes.**

Las actuaciones se reanudarán aplicando en lo conducente, las mismas acciones establecidas para el sistema de adultos.

**V. Juzgados de Ejecución de Sentencia.**

Se reactivan en su totalidad las funciones de los Juzgados de Ejecución de Sentencias, tanto para el Sistema Acusatorio como el Sistema Tradicional, los cuales despacharán los asuntos de manera remota, a través del uso de las tecnologías que el Tribunal tiene habilitadas para tal efecto. Las resoluciones que se emitan serán notificadas a través del correo electrónico institucional.

**VI. Juzgados Penales de Primera Instancia.**

- a) En aquellas causas pendientes por emitir sentencia, las y los jueces deberán trabajar vía remota en los proyectos de sentencia.
- b) Las y los jueces, en aquellos asuntos con detenido que se hayan declarado vistos, dictarán las sentencias, tomando en cuenta que no requieren la presencia de las partes.
- c) Emitida la resolución, se notificará a las partes, una vez que las condiciones sanitarias lo permitan, salvo que se trate de un trámite que implique libertad, la cual deberá comunicarse de inmediato, quedando suspendido el término para la interposición de recursos.

Además, se establece que, a partir del 04 de mayo de 2020, se amplían los servicios del Tribunal Electrónico de los Órganos Jurisdiccionales en materia Familiar, Civil y Mercantil del Poder Judicial del Estado de México.

Finalmente se dispone como aspectos generales:

- a) Que sólo se dará impulso procesal y correrán términos procesales, para aquellas promociones de trámite urgente, que se presenten con el uso de la firma electrónica, ante el Tribunal Electrónico.
- b) Que el personal de actuaciones utilizará los servicios de las plataformas: Sistema de Gestión Judicial Penal "SIGEJUPE" y Sistema de Gestión Penal Especializado en Adolescentes "SIGEPEA", a través de los cuales podrán desempeñar su función vía remota.
- c) Que en las notificaciones a las partes, se privilegiará el uso del correo electrónico institucional.

Que bajo ese contexto, resulta necesario fijar lineamientos a los agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para atender los asuntos que se encuentran dentro de los supuestos señalados en la citada Circular del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir la siguiente:

**CIRCULAR NÚMERO 02/2020****INSTRUCCIONES A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRIMERO.** Se instruye a los agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México que sean parte en los asuntos tramitados ante los Órganos Jurisdiccionales en materia Penal, Familiar o Civil del Poder Judicial del Estado de México, lo siguiente:

- I. Tramitar en línea la firma electrónica del Poder Judicial del Estado de México (FeJEM), a través del portal electrónico <http://fejem.pjedomex.gob.mx/fejem/> antes del 9 de mayo del año en curso.
- II. Canalizar a las víctimas u ofendidos del delito a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, a fin de que se les asesore para el trámite de su FeJEM o bien, auxiliarlos directamente.
- III. Revisar periódicamente el correo electrónico a través del cual les realizan las notificaciones.
- IV. Hacer un análisis de los asuntos que pudieran reactivarse en materia penal a través del Tribunal Electrónico y audiencias virtuales, bajo los criterios emitidos por el Poder Judicial en la Circular de mérito.

**ATENCIÓN DE AUDIENCIAS**

**SEGUNDO.** Para llevar a cabo las audiencias a través del mecanismo de videoconferencia, el agente del Ministerio Público deberá considerar:

- I. Preparar adecuadamente y atender con la debida diligencia las audiencias virtuales en las que sea parte, y
- II. En la medida de lo posible, generar las condiciones adecuadas para su celebración (acceso permanente a internet, computadora, dispositivo telefónico, espacio físico libre de ruido y con buena iluminación, evitando cualquier distractor).

**INSTRUCCIONES A LOS COORDINADORES, FISCALES REGIONALES O ESPECIALIZADOS Y DIRECTORES GENERALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**TERCERO.** Se instruye a los Coordinadores Generales o Territoriales, Fiscales Regionales o Especializados y Directores Generales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, lo siguiente:

- I. Hacer un análisis de los asuntos penales que pudieran reactivarse a través del Tribunal Electrónico y audiencias virtuales, bajo los criterios emitidos por el Poder Judicial en la Circular de mérito.
- II. Designar un enlace con la Coordinación General de Litigación, para tratar asuntos relacionados con la presente Circular.
- III. Tomar las medidas pertinentes para que las audiencias que se celebren por videoconferencia sean atendidas en tiempo y forma, de preferencia por el agente del Ministerio Público a cargo de la Carpeta Administrativa o de Juicio o, en su caso, reasignar el asunto con la anticipación debida para que el servidor público que comparezca se imponga debidamente de todo lo actuado y pueda atender correctamente la audiencia.
- IV. Pronunciarse inmediatamente y por cualquier medio, con respecto a la solicitud de autorización de procedimiento abreviado o aquellas que impliquen salida alterna que les sometan a consideración.
- V. Informar en el término de tres días hábiles a la Coordinación General de Litigación, a través del correo electrónico [coordinación\\_litigacion@fiscaliaedomex.gob.mx](mailto:coordinación_litigacion@fiscaliaedomex.gob.mx), lo siguiente:
  - a) La relación de agentes del Ministerio Público que cuentan con la FeJEM.
  - b) El listado de servidores públicos que no tengan clave del SIGEJUPE o SIGEPEA, según sea el caso, utilizando el siguiente formato:

**Formatos claves SIGEJUPE.**

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL	NUMERO DE GAFETE	NOMBRAMIENTO O ADSCRIPCIÓN

- c) Los asuntos considerados para reactivarse.
- d) El nombre del enlace para tratar asuntos relacionados con la presente Circular.

**SOLUCIONES ALTERNAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA**

**CUARTO.** Se instruye a los agentes del Ministerio Público, que antes de solicitar la audiencia de procedimiento abreviado o aquellas que impliquen salida alterna, deberán cumplir con los requisitos legales para su procedencia, tales como recabar autorización del superior jerárquico, así como acordar los términos y condiciones con la defensa, imputado y, en su caso, con la víctima u ofendido. Hecho lo anterior podrán solicitar la audiencia respectiva ante el Juez de Control.

Lo anterior, para evitar la celebración innecesaria de audiencias o su suspensión.

Asimismo, para el caso que se pretenda solicitar el cambio de clasificación jurídica en beneficio del imputado en procedimiento abreviado, el agente del Ministerio Público deberá recabar previamente el visto bueno de la o el titular de:

- a) La Vicefiscalía General;
- b) La Fiscalía Central;
- c) La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- d) Las Coordinadores Generales, y
- e) Las Coordinaciones Regionales para la Atención de los Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

Lo anterior conforme a la unidad administrativa a la que esté adscrito.

**VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN**

**QUINTO.** El Órgano Interno de Control y la Visitaduría General, en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisarán la estricta aplicación de esta Circular y, en caso de incumplimiento, generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad procedente.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese esta Circular en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Esta Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se instruye al Vicefiscal General, Fiscales Centrales, Coordinadores, Fiscales Regionales, Especializados y Directores Generales de la Institución, para que instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en esta Circular.

**CUARTO.-** Se instruye al Fiscal Central Jurídico dar conocer la presente Circular al Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, al Instituto de la Defensoría Pública y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 04 días del mes de mayo de 2020.

**EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA).

## AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur.”****EDICTO  
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN AL C. BERNARDO BONFFIL ALMAZAN**Expediente: **CI/ISEM/OF/011/2019.**

Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se comunica al **C. Bernardo Bonffil Almazán**, la resolución emitida el doce de diciembre de dos mil diecinueve, en el expediente CI/ISEM/OF/011/2019 por el Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud del Estado de México, en la que con fundamento en los artículos 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19, fracción XIV y 38 Bis, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 9, fracción VIII y 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 35, 36, 37 y TERCERO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho; así como, los artículos 1, 2, 3, fracciones IV y VIII, 52 ,primer párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 28, fracciones V y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el doce de febrero de dos mil ocho; y, 43, fracciones VIII y XX del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el doce de agosto de dos mil once; con relación a la Tesis: PC.I.A. J/157 A (10a.), emitida por Plenos de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el viernes veinticinco de octubre de dos mil diecinueve; resolvió: Por lo expuesto en el considerando VI de la presente resolución, se determina que el C. Bernardo Bonffil Almazán, en el desempeño de su cargo como Soporte Administrativo “D” con funciones de residente de obra, adscrito al Instituto de Salud del Estado de México; es administrativamente responsable de omitir supervisar, revisar, vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos de obras exteriores del Centro de Salud en el Municipio de Xalatlaco, Estado de México, toda vez que autorizó para trámite de pago las estimaciones número 1, 2, 3 y 4, presentadas por la empresa “Concretos Asfálticos Tecámac S. A. de C. V.”, correspondiente al contrato de obra pública ISEM-LP-RP-DA-SIS-OP-012/16, las cuales contienen volúmenes de obra no ejecutados y volúmenes de obra que no cumplen con las especificaciones contratadas, tal como se determinó en los resultados de la inspección 041-0307-2018 y la auditoría número 041-0081-2018, lo cual se demuestra con el Contrato de Obra Pública número ISEM-LP-RP-DA-SIS-OP-012/16, las Estimaciones 1, 2, 3 y 4, las Minutas de Junta 1, 2 de veintisiete de abril de dos mil dieciocho, Minutas de Juntas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, y oficio 217B32100/09106/2018, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos, entre otras; por lo que con fundamento en los artículos 43, 49, fracción I, así como 52, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, esta autoridad determina procedente imponer como sanción administrativa disciplinaria al C. Bernardo Bonffil Almazán, la consistente en amonestación, derivado de la responsabilidad administrativa que incurrió y que quedó precisada. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento del C. Bernardo Bonffil Almazán, que tiene derecho a promover recurso administrativo de inconformidad ante este Órgano Interno de Control o juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en contra de la presente resolución, dentro del término de quince días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la respectiva notificación. Inscribese la sanción impuesta al C. Bernardo Bonffil Almazán, en el registro correspondiente que se lleva en la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Notifíquese al Director General del Instituto de Salud del Estado de México, para los efectos del registro de la sanción. Notifíquese la presente resolución por edictos al C. Bernardo Bonffil Almazán. Para su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

**ATENTAMENTE  
EL TITULAR****LIC. RAFAEL LEÓN BARRIOS  
(RÚBRICA).**

1392.- 6 mayo.